

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos  
 EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

#### PRRSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugeniay SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 22

#### Gobierno Civil de la provincia

##### Circular sobre derecho de reuniones

En el deseo de armonizar los derechos de los peticionarios, con lo que afecta al orden público en lo concerniente a los derechos de reunión, por carecerse en la mayor parte de los casos de locales suficientes para ser celebradas, he acordado que en lo sucesivo se atengan los Sres. Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad a lo precedente acerca de las mismas.

Que dichas reuniones se verifiquen siempre en local cerrado, y únicamente cuando a juicio de la autoridad que deba autorizarlo sea insuficiente, se autorizará al aire libre, pero en todo caso el sitio será fuera del núcleo de población, para no impedir el tránsito en plazas y calles y la vida del pueblo, y evitar con esto cualquiera alteración al exacto cumplimiento de esta Circular, serán responsables en primer término los Sres. Alcaldes, y su inobservancia será corregida con rigor por este Gobierno, debiendo comunicar al mismo tiempo quedar enterados de su contenido.

Oviedo 23 Agosto 1920.

El Gobernador.

José López Boullosa

#### DE HIGIENE Y SANIDAD

##### PECUARIAS

##### Circular

La Glosopeda se ha extendido a los concejos de Laviana, Villavicio-

se, Oviedo, Lena y Mieres, invadiendo sus ganados.

Al hacer pública esta declaración he acordado ordenar a todas las autoridades municipales, Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias, ganaderas, Compañías de ferrocarriles, etcétera, el cumplimiento más estricto de cuanto tengo dispuesto en mis Circulares de 27 de Junio, 1.º de Julio y 4 de Agosto último, publicadas en los BOLETINES OFICIALES 30 de Junio, 3 de Julio y 5 de Agosto próximo pasado.

El incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones lo corregiré y penaré en la forma y alcance que determina la Ley de epizootias y su Reglamento de aplicación.

Oviedo 23 de Agosto de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa.

#### EXPROPIACIONES

Visto el expediente de expropiación forzosa de varias fincas en Sueros (Mieres), promovido por la Sociedad «Minera del Caudal y del Aller»:

Resultando que D. Carlos Amelín y Thomas, como Director Gerente de la Sociedad «Minera del Caudal y del Aller», acudió a este Gobierno solicitando la incoación del oportuno expediente de expropiación forzosa para la ocupación de una finca, con una casa, propias de D. Vicente F. Cosío, y de otra finca de doña Florinda Losa, vecinos de Sueros (Ablaña Mieres), para destinarlas a la instalación de un pozo de extracción y demás obras anejas en la Vega de Maurías (Sueros) para la mejor explotación de las minas de hulla del «Grupo Becdelievre», pertenecientes a dicha Sociedad, que desea acogerse a los beneficios del Real decreto de 28 de Diciembre de 1917:

Resultando que notificada aquella pretensión a los expropiados y publicada en el BOLETIN OFICIAL, se opone a la expropiación que se pretende D. Vicente Fernandez Cosío, dueño de la finca con una casa, fundándose para ello—entre otras razones—en que no se le dió traslado de

la memoria y planos, no siéndole posible, por tanto, formar idea de la necesidad de la ocupación de la extensión superficial que solicitan:

Resultando que cumplidas por la Sociedad expropiante las exigencias de la Ley y del Real decreto citado, se acordó que por Ingeniero se practicara el oportuno reconocimiento de las fincas, quien informa en el sentido de que es necesaria la ocupación de éstas para la explotación del grupo «Sueros» y que es más conveniente para el interés nacional la indicada explotación de las minas que el cultivo agrícola de las fincas y uso de la casa:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial, ésta en sesión de 16 de Julio último, acordó que procedía declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata:

Vistos la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el Reglamento para su aplicación de 13 de Junio del mismo año y el Real decreto de 28 de Diciembre de 1917.

Considerando que la única reclamación que obra en este expediente es la formulada por el Sr. Fernandez Cosío, la cual no constituye un serio motivo para desestimar la pretensión de la Sociedad «Minera del Caudal y del Aller», pues resulta probado por medio del informe de un técnico, que es necesaria la ocupación de las fincas a que se contrae este expediente para la debida explotación del grupo «Sueros»:

Considerando que es más conveniente para el interés nacional la explotación de dicho grupo que la agrícola de las fincas que se trata de expropiar, pues se calcula que no rentarán más de 300 pesetas anuales y, en cambio, se supone que el pozo proyectado producirá 50.000 toneladas al año, que tendrán un valor de tres millones de pesetas, he acordado—de conformidad a lo informado por la Comisión provincial y a propuesta de la Jefatura de Minas—declarar de necesidad la ocupación de las fincas que se pretenden expropiar para destinarlas a los fines que se propone la Sociedad «Minera del Caudal y del Aller».

Lo que se publica en el BOLETIN

OFICIAL, conforme al art. 25 del citado Reglamento.

Oviedo, 21 de Agosto de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 3.702

Visto el expediente de expropiación de la finca «Navarera», promovido por la Sociedad Fábrica de Mieres:

Resultando que D. Armando A. Pedrosa, como apoderado de la citada Sociedad, acudió a este Gobierno con instancia solicitando la incoación del oportuno expediente expropiación para adquirir la finca llamada «Navarera» o «Lavarera», sita en Cadaval (Mieres), para destinarla a vías, plano inclinado, caminos, escombreras y otros usos de la mina de hulla «Modest» segunda, del Grupo de Baltasara.

Resultando que notificada aquella pretensión a la expropiada, doña Agustina Argüelles, ésta dejó transcurrir el plazo de ocho días sin haber formulado reclamación alguna, y que el Ingeniero comisionado por la Jefatura de Minas para el reconocimiento de dicha finca informó en el sentido de que es necesaria la expropiación de esta finca para el objeto solicitado, y que es más conveniente para el interés general la explotación de las minas que el cultivo de la finca:

Resultando que pasado el expediente a la Comisión provincial ésta, en sesión de 16 de Julio último, acordó informar a este Gobierno en el sentido de que procedía declarar la necesidad de la ocupación de la finca «Navarera»:

Vistos la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento para su aplicación de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que no solo no hay reclamaciones en este expediente, sino que está probado por medio de un informe técnico que la expropiación de la finca «Navarera» es de absoluta necesidad para un plano inclinado, y también para escombreras y otros usos de la piza de maniobras, como lampistería y fragu:



Considerando que es mucho más ventajoso para el interés público la explotación de las minas, que una vez establecido el piso que hace precisa la expropiación de la finca «Navarera» aumentará la producción en muchos miles de toneladas, que la producción agrícola de la misma que está calculada en menos de 300 pesetas anual; he acordado, a propuesta de la Jefatura de Minas y de conformidad a lo informado por la Comisión provincial, declarar de utilidad pública la ocupación de la finca «Navarera» para las necesidades de la explotación de la mina «Modesta segunda», propia de la Sociedad Fabrica de Mieres.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL conforme a lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento para la aplicación de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo 21 de Agosto de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 3.705

MINAS

Relación de los expedientes de minas cuyo terreno queda franco y registrable por ser firmes las providencias dictadas en las mismas en veintidos de Junio último:

21.552, María del Rosario, de hulla, de 40 hectáreas, en el concejo de Carreño, interesado D. Alvaro Rodríguez González, de Avilés.

20.919, Aurora, de idem, de 14 hectáreas, en el mismo concejo, interesado D. Nicanor Menéndez Canga, de Agradilla, en Mieres.

20.013, Julita, de hierro, de 175 hectáreas, en el concejo de Illas, interesado D. Manuel Fernández Miranda, de Mieres, como apoderado de D. Oscar Ferreira, de Avilés.

20.014, Olga, de hierro, de 104 hectáreas, en el mismo concejo interesado el mismo, de idem.

20.011, Nieves, de hulla, de 181 hectáreas, en el mismo concejo, interesado el mismo, de idem.

21.636, Jaesita, de hierro, de 50 hectáreas, en el concejo de Miranda, interesado D. José Ramón Miranda, de Belmonte.

21.804, Paquita, de pirita-hierro, de 20 hectáreas, en el concejo de Castrillón, interesado D. José García Valdés, de Avilés.

21.878, Paulina, de hulla, de 29 hectáreas, en el mismo concejo, interesado D. Paulino Valdés Sánchez, de Miranda.

21.398, Trapa 2.ª, de hierro, de 60 hectáreas, en el concejo de Candamo, interesado D. Justo Fernández García, de Oviedo.

20.231, Catalina, de hierro, de 17 hectáreas, en el mismo concejo, interesado D. Donato Bernardo González, de Moreda.

21.587, Carmina, de hierro, de 54 hectáreas, en el concejo de Grado, interesado D. Gumersindo Flórez, de Soto Barco.

20.247, La Vega, de hulla, de 20 hectáreas, en el mismo concejo, interesado D. Francisco Alonso, de Santianes.

21.435, Catalina, de hierro, de 20

hectáreas, en el mismo concejo, interesado D. José Viejo Suárez, de Teverga.

21.661, Buena Suerte, de hierro, de 60 hectáreas, en el mismo concejo, interesado D. Teófilo Heres y Palacio, de Grado.

21.833, Verdun, de idem, de 13 hectáreas, en el mismo concejo, interesado D. Manuel Estrada Rodríguez, de idem.

20.591, Balbina, de hierro, de 14 hectáreas, en el concejo de Salas, interesado D. Francisco Alonso, de Santianes, en Grado.

21.822, Dos Amigos, de hierro, de 274 hectáreas, en el concejo de Luarca, interesado D. Daniel Fernández Pérez, de Murias.

20.930, La Flor, de hierro, de 20 hectáreas, en el mismo concejo, interesado D. Ramón Rodríguez Avell, de Luarca.

21.176, San Ramón, de hierro, de 20 hectáreas, en el mismo concejo, interesado el mismo, de idem.

21.806, Marina, de hierro, de 143 hectáreas, en el concejo de Castropol, interesado D. Eleuterio Cervo, de Vegadeo.

21.805, Falita, de hierro, de 86 hectáreas, en el concejo de Vegadeo, interesado el mismo, de idem.

21.850, Berta, de hierro, de 897 hectáreas, en el concejo de Villanueva de Oscos, interesado el mismo, de idem.

19.718, San José, de hierro, de 17 hectáreas, en el concejo de Pola de Allande, interesado D. José García Arias, de Lago.

21.228, Buelta, de hulla, de 20 hectáreas, en el concejo de Leitariegos, interesado D. José Buelta, de Trascastro.

21.531, Ampliación a Avelina, de hierro, de 12 hectáreas, en el concejo de Amieva, interesado D. Antonio Caso Fernández, de Saus.

20.627, El Bustaco, de hulla y otros, de 64 hectáreas, en el mismo concejo, interesado D. Manuel González y González, de Dego, en Paredes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 55 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de mil novecientos cinco.

Oviedo, 12 de Agosto de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 3.703

Vista la protesta presentada por D. Eugenio Quintana, a nombre de la Sociedad «Huller's de Veguín y Olloniego», contra el registro llamado «Demasia a La Buena», número 22.317, a fundamento de que afecta a las minas propiedad de dicha Sociedad, nombradas «La Buena», número 19.357, y «Coto Tudela», número 1.547, y la «Demasia a La Buena», número 10.191, y también a las «Demasia a Josefina 1.ª», número 11.672, y «Demasia a Josefina 2.ª», número 11.673.

He acordado en esta fecha que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del vigente Reglamento de Minería, se anuncie en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de Javier Alonso Fanjul, registrador de

la «Demasia a La Buena», número 22.317, residente en Tudela-Veguín, para que conteste a la referida oposición en el plazo de diez días, pasando luego el expediente a informe de la Comisión provincial.

Oviedo, a 21 de Agosto de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 3.700

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el término de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar de 500 kilogramos de suela y 125 idem de becerro, con destino a la confección del calzado para los asilados del Hospicio y Casa de Caridad de San Lázaro, durante un año; se hace saber que la referida subasta tendrá lugar en la sala de remates del Palacio provincial, a las doce del día 4 de Septiembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de suela y becerro con destino a la confección de calzado para los asilados, cuya subasta se verificará con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículos que son objeto de esta subasta  
500 kilogramos de suela, a 10,50 pesetas uno.  
125 kilogramos de becerro, a 22,50 pesetas uno.

Las condiciones generales de la subasta son las establecidas en la referida Instrucción, debiendo celebrarse con arreglo al artículo 17 de la misma, siendo presidida por el señor Gobernador civil de la provincia o por el Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y conforme a la Regla 4.ª de dicho artículo; los licitadores entregarán al señor Presidente, dentro del plazo de media hora, desde la señalada para la subasta y bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, con inclusión del resguardo del depósito provisional y cédula personal; advirtiendo que el Letrado designado para el bastantec de poderes de que habla el art. 15 de la referida Instrucción, es el Licenciado D. Pedro Mantilla.

El contratista queda obligado a suministrar en más o en menos los materiales que le sean adjudicados en la subasta, y no podrá cederlo a ninguna otra persona, siendo el responsable del contrato hasta la terminación de éste, que será transcurrido un año, a contar desde la formalización de dicho contrato.

Condiciones especiales para cada artículo  
Para la suela

1.ª La fianza provisional para la suela será de 262,50 pesetas, y de 525 la definitiva.

2.ª La suela será en un todo igual

a la muestra, que se hallará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Excm. Diputación provincial y en las oficinas del Hospicio, y no ha de tener bálagos ni cuchilladas; ha de estar bien curtida, de manera que al cortarla en cualquier dirección presente un tejido fibroso, compacto y brillante. La entrega por hojas, o sea medios cueros y lo más aproximado al que en el comercio se conoce por suela de Salamanca.

El contratista queda obligado a entregar mensualmente las cantidades que se le pidan en el día y hora que le señalen, y si tanto la suela como el becerro no fueran como las muestras, queda obligado a recoger el género, y en el término de 48 horas presentar otro que reúna las condiciones exigidas, procediéndose en otro caso a comprarlo por cuenta del contratista.

Para el becerro

1.ª La fianza provisional para el becerro será de 140,63 pesetas, y de 281,25 pesetas la definitiva.

2.ª El becerro será en color natural, o sea en blanco, igual en un todo a la muestra, sin bálagos ni cuchilladas, haciendo entrega el contratista por becerros enteros, cuyo peso no baje de dos kilogramos ni exceda de tres, en la mitad del becerro pedido, y la otra mitad ha de ser de un peso que no baje de tres kilogramos ni exceda de cuatro.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..... que vive en la calle de..... enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..... para la subasta de la suela o el becerro (cada uno por separado), se compromete a suministrarlas con sujeción al citado pliego, al precio de (cada uno separado si opta a los dos) kilogramo. (Las cantidades en letra)

Lo que se hace público a medio de este anuncio a los efectos del artículo 5.º de la mencionada Instrucción y Real orden de 18 de Enero de 1919 y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación

Oviedo, 18 de Agosto de 1920 — P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Cesáreo del Valle.—El Secretario A., P. Mantilla.

R. al núm. 3708

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Durante el mes de Septiembre, desde las diez hasta las catorce de los días laborables, exceptuando el 30, en que las oficinas estarán abiertas al público hasta las veinticuatro, se podrá efectuar en las Facultades de Derecho y Ciencias y carrera del Notariado de esta Escuela la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1920 a 1921.

Para solicitarla se facilitará en la portería de la Secretaría general, mediante el pago de diez céntimos, una cédula de inscripción



ción que habrá de ser presentada en el Negociado correspondiente cubierta con la mayor claridad posible y acompañada de la cédula personal y del importe de los derechos respectivos en papel de pagos al Estado y a razón de 22,50 pesetas por asignatura (20 en concepto de derechos de matrícula y 2,50 por derechos de inscripción) además de tantos timbres móviles de diez céntimos como matrículas se soliciten, más dos.

Por cada una de las asignaturas de Historia del Derecho, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Mercantil, Química general, Mineralogía y Botánica, Física general, Zoología general, Cristalografía, Química inorgánica, Cosmografía, Física del globo, Química orgánica y Análisis químico general se pagará, además de los derechos que quedan expresados, diez pesetas en metálico con destino al material de las clases prácticas.

El ingreso en Facultad o en el Notariado se solicitará del rectorado antes de formalizar la matrícula, uniéndose a la instancia la partida de nacimiento legalizada, en su caso, a fin de acreditar la edad de 16 años, se señala al efecto un certificado del grado de Bachiller, cuando no se posea el correspondiente título, y otro acreditando la revacunación.

La incorporación de los estudios aprobados en otras Universidades, deberá hacerse antes de solicitar la matrícula en ésta, mediante el traslado de la hoja académica.

Los alumnos calificados de Sobresaliente con derecho a matrícula de honor en el curso de 1919 a 1920, podrán obtener matrícula gratuita para el de 1920 a 1921, solicitándola en instancia al Rectorado dentro del período de la ordinización.

Los alumnos de años anteriores que aún no hayan acreditado hallarse revacunados, presentarán al solicitar la matrícula los respectivos certificados facultativos.

La matrícula extraordinaria se concederá durante el mes de Octubre, de diez a catorce, mediante todos los requisitos establecidos para la ordinaria, con la única diferencia de los derechos de matrícula, que serán 40 pesetas por cada asignatura.

Y, por último, se previene que se anularán, con pérdida de todos los derechos, las matrículas

que no se ajusten a las disposiciones vigentes

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 16 de Agosto 1920.  
— El Rector, J. Arias de Veasco.

R. al núm. 3674

### Instituto General y Técnico de Oviedo

Curso de 1920 a 1921

Estudios de Bachillerato.

#### INGRESO

Para verificar el examen de ingreso en el Bachillerato es necesario justificar debidamente haber cumplido la edad de diez años.

Los que deseen verificar dicho examen de ingreso para matricularse en el próximo mes de Septiembre como alumnos de enseñanza oficial, lo solicitarán en instancia dirigida al Sr. Director, extendida y firmada de puño y letra de los interesados en un pliego de 11.ª clase, que entregarán en la Secretaría antes del día 1.º del referido mes de Septiembre, acompañada de la partida de nacimiento del Registro civil y la certificación facultativa en que conste la fecha en que ha sido revacunado. Los que hayan cumplido la edad de 14 años presentarán además su cédula personal del ejercicio corriente.

Abonarán cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de formación de expediente, y un timbre móvil de 10 céntimos.

Matrícula de enseñanza oficial y no oficial colegiada:

La matrícula para los estudios del Bachillerato estará abierta todos los días laborables desde las diez hasta las trece durante el mes de Septiembre próximo, para la enseñanza oficial, y la primera quincena de Octubre para la no oficial colegiada, pudiendo hacerlo en matrícula extraordinaria durante todo el mes de Octubre los alumnos oficiales que por causa debidamente justificada no hubiesen podido matricularse en el mes de Septiembre. Esto abonarán derechos dobles.

Para ser admitidos a matrícula son requisitos indispensables:

1.º Solicitarlo en instancia dirigida al Sr. Director, expresando el nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, asignaturas en que deseen matricularse y la clase de enseñanza; debiendo, además, declarar y justificar que aprobaron el examen de ingreso los que pretenden matricularse por primera vez, o que tienen aprobadas las asignaturas del curso anterior, o las que deban preceder, según la prelación establecida y exhibir certificación en que conste la fecha en que ha sido vacunado y su cédula personal corriente los que hayan cumplido 14 años.

Los que hayan ingresado con posterioridad al Real decreto de 9 de Enero de 1919 para verificar los

exámenes de las asignaturas que componen el segundo curso del Bachillerato acreditarán tener 14 años cumplidos y 15 para los exámenes de asignaturas del último grupo.

2.º Los que hayan de continuar en este Instituto estudios comenzados en otros establecimientos, justificarán la aprobación de los estudios anteriores por medio de la certificación oficial correspondiente, antes de matricularse.

3.º Abonarán por cada asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula, un móvil de diez céntimos y otro para la instancia de inscripción.

4.º Las matrículas gratuitas a que tienen derecho los alumnos que en el pasado curso obtuvieron Sobresaliente con opción a matrícula de honor, se solicitarán del Sr. Director en el plazo señalado para las de pago, en instancia en papel de 11.ª clase, expresando las asignaturas en que obtuvieron dicha calificación y a la que deseen aplicar la referida matrícula gratuita. Análoga instancia presentarán los alumnos que hayan obtenido en el ingreso aquella calificación y que tienen derecho a matrícula gratuita en el primer grupo del Bachillerato.

Nota importante.

Todo alumno está obligado a conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurra por su inobservancia.

Lo que de orden del Sr. Director se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 20 de Agosto de 1920.—  
El Secretario accidental, Francisco Larrea.—V.º B.º, El Director, Federico Luzuriaga.

R. al núm. 2.697

### Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

#### ANUNCIO

En la renovación de Fiscales municipales y suplentes para el cuatrienio 1921-1924, aspiran a ser nombrados para los Juzgados que se dirán, los señores siguientes:

Castrillón

D. Torcuato Ovies Suarez  
D. Jenaro Galán Gonzalez

El Franco

D. Florentino Lopez Fernandez  
D. Jesús Diaz Alonso  
D. Manuel Martínez Valdés

Illano

D. Manuel Fernandez Alonso  
D. José María Lopez Fernandez

Oangas de Tineo

D. Francisco Gomez Martinez  
D. Gonzalo Bueno Castrillón

Distrito de Occidente de Gijón

D. Evaristo Eguren Alvarez

Cabranes

D. Julio Herrero Macho  
D. José Monastina Navedo

Luarca

D. Enrique Alba Fernandez

Cabrales

D. Manuel Suarez y Suarez

Llanera

D. José Muñoz Alvarez  
D. Florentino Prado Trabanco  
D. Celedonio Garcia Menendez  
D. José Menendez Alvaré

Oviedo

D. Luis Gonzalez Valdés  
D. Tomás Garnacho Terrero  
D. Francisco Acebal Menendez

Caso

D. Prudencio Perez Armayor  
D. Mariano Vega Perez

Cabañaquinta

D. Agustín Fernandez Lafuente

Collanzo

D. Antonio Miranda Gutierrez  
D. Francisco Gonzalez Fernandez

Bimenes

D. José Rodriguez Rocas  
D. Ramón Gonzalez Montes  
D. Cándido Alvarez Suarez

Noreña

D. Luciano Alonso Riesgo  
D. Jerónimo Rio Fernandez

Candamo

D. Evaristo Lopez Fernandez

Grado

D. César G. Rey y Tamargo

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que dentro de los quince días subsiguientes al anuncio, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno las observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes

Oviedo, 19 de Agosto de 1920.—  
El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 3.675

### SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

Extracto de los acuerdos municipales adoptados por el Ayuntamiento de Llanes durante el mes de Julio de 1920.

Sesión del día 7

Apruébase el acta de la sesión anterior.

Apruébanse las cuentas de Consumos de Abril y Mayo.

Acuérdase un pago al Notario r. Noova.

Acuérdase la adquisición de dos fincas en esta villa para el emplazamiento de las Escuelas graduadas, y un voto de gracias



al Alcalde Sr. Saro y a los propietarios de dichos terrenos. Entérase la Corporación de haber quedado desierta la subasta de obras de construcción de Escuelas graduadas en esta villa, y de la resolución de la Comisión provincial admitiendo la excusa de Vocal-Presidente de la Junta administrativa de Rales, a don Felipe González del Río.

Concédese autorización al vecino de Llanes D. Fermín Górgolas, para reedificar sobre los mismos cimientos una casa en esta villa.

Concédese licencia a D. Bernardino Noriega Tamés, para un cerramiento.

Apruébase el contrato de alquiler de casa-habitación para la Maestra de sales.

Acuérdanse dos pagos a don Antonio Balmori y a D. Laureano Sobrino Noriega.

Entérase la Corporación de pasado a informe de la Comisión de Hacienda un expediente de este Ayuntamiento, y y de la adjudicación por la Alcaldía de dos subastas.

Acuérdase un pago a D. Cecilio Merodia.

Acuérdase que la Comisión del Valle reciba las obras de la Escuela de Llamigo.

Concédese permiso al vecino de Vibaño, D. Joaquín Santoveña Balmori, para un cerramiento.

Acuérdase un pago a D. Valentín Álvarez González.

Pasan a informe de la Comisión de obras dos presupuestos de obras.

Acuérdase socorrer con diez pesetas a Daniel Collado, de Mones.

Acuérdase la adquisición de material para obras complementarias del servicio de aguas y del saneamiento de esta villa.

Acuérdanse dos pagos al Depositario municipal y uno a don Ángel Obes.

Designase comisionado para el ingreso en Caja.

Acuérdase un pago al Depositario municipal.

La Corporación muéstrase conforme con las manifestaciones de la Presidencia respecto a la distribución hecha de las cantidades y desenvolvimiento de las obras realizadas, afectas al empréstito municipal últimamente emitido.

Se acuerda prorrogar por trimestres el concurso para el alumbrado público de Posada.

Formúlase algún ruego y se levanta la sesión.

(Continuará).

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Avilés

Don Eleuterio Francos Fernández, Juez de primera instancia del Partido de Avilés.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue por el Procurador D. José González López, en nombre de don Vizente Puente Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oviedo, contra D.<sup>a</sup> Manuela Rodríguez y González, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, y vecina que fué de dicha ciudad, y hoy de Gijón, a instancia de la parte actora he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes, embargados a la ejecutada, señalando al efecto el día quince de Septiembre próximo, a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado:

1 El solar y ruinas de la casa que fué de planta baja y alta, señalada con el número sesenta y cinco, sitos en Vidriero, de Villalegre, parroquia de Mollida, en este concejo, de extensión dos metros cuadrados; lindante al Norte que es al frente con camino público; derecha, saliendo, casa de Joaquín García Salís; izquierda de Bernarda Rodríguez, y por atrás la finca siguiente. Fueron tasados en mil pesetas. Tipo para la subasta, mil pesetas.

2 Y una finca a labor llamada «Tablada de la Huerta», sita donde las anteriores; mide setecientos sesenta y dos metros cincuenta y seis decímetros cuadrados; y linda Norte el solar y ruinas dichos y la casa de Bernarda Rodríguez, Este casa y terreno de Joaquín García Salís, y Sur de Josefa Rodríguez González, y Oeste de Narciso Menéndez. Fué tasada en mil doscientas cincuenta pesetas. Tipo para la subasta mil doscientas cincuenta pesetas.

Por tanto, quienes deseen tomar parte en dicho remate pueden comparecer en los días, hora y sitio indicados, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores habrán de consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la misma, y que si bien la ejecutada no ha presentado los títulos de propiedad de los referidos bienes, éstos se hallan inscritos a nombre de aquélla en el Registro de la propiedad, según aparece de los precitados autos ejecutivos y puede observar quien lo desee.

Dado en Avilés a dieciséis de Agosto de mil novecientos veinte.—Eleuterio Francos.—El Secretario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 3.704

### Juzgado de Villaviciosa

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este Partido, en querrela promovida en nombre y representación de doña Concepción Tuero Alonso, vecina que fué de Oles, contra sus convecinos D. Esteban Alonso Alonso, su mujer D.<sup>a</sup> Josefa Pérez García y don Alfredo Pérez, sobre injurias gra-

ves, mediante el fallecimiento de la doña Concepción, se cita al esposo de ésta D. Segundo Quintos e hijo don Jerónimo Quintos Tuero y demás herederos, dándoles conocimiento de tal querrela, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a sostenerla, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Villaviciosa, 16 de Agosto 1920.—El Secretario judicial, Quirino Sánchez.

R. al núm. 3.685

### Juzgado de Gijón

D. Luis Ablanado y García Gilledo, Juez municipal del Distrito de Occidente de Gijón, en funciones de primera instancia de dicho Distrito, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en declaración de herederos por fallecimiento intestato de D. Valentín Piñera Menéndez, natural de Tremañes y vecino de Jove, en este concejo, he acordado anunciar, a medio del presente, el fallecimiento sin testar de dicho señor, y hacer saber que solicitan su herencia la viuda doña Josefa González Rodríguez y sus hermanos de doble vínculo D. Esteban, D. Tomás, D.<sup>a</sup> Clotilde y don Carlos Ceferino Piñera Menéndez, llamando a aquellos que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del repetido D. Valentín Piñera Menéndez, para que dentro del término de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado a deducir su pretensión en forma.

Dado en Gijón a dieciséis de Agosto de mil novecientos veinte.—Luis Ablanado.—El Secretario judicial por habilitación, José Parga.

R. al núm. 3.694

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 888 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DIAZ GONZALEZ, Manuel, hijo de Manuel y de Rosalla, natural de Bierles, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,700, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de la Capitanía General de la 4.<sup>a</sup> región, don

Fernando Caturra, que tiene su residencia en la Aduana Nacional de Barcelona, pabellón núm. 1, Paseo de Colón.

3696

### Cédulas y emplazamientos

#### en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ CANTERA, Consuelo, de 23 a 24 años, soltera, doméstica, hija de Máximo, se ignora el nombre de la madre, natural de Cadavedo (Luarca), provincia de Oviedo, vecina del mismo u Oviedo, se cite a medio del presente para que dentro de los cinco días siguientes al de la citación comparezca ante la Audiencia de Oviedo, con el fin de notificarle el auto de suspensión de la condena en causa por hurto, y hacerle las advertencias y prevenciones legales.

3692

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### DE QUIROS

En poder de Herminio García, vecino del pueblo de Salcedo, de este concejo, se hallan depositadas dos yeguas que se hallaron haciendo daño en la Mortera, denominada «La Robla», cuyas señas son las siguientes: Una yegua de seis cuartas de alzada, cerrada, color castaño, con una potra lechuza color castaño.

Otra yegua castaña de cinco y seis cuartas de alzada, con las dos patas de atrás calzadas, y marcada con un hierro, lleva una potranca de la misma alzada, color castaño y de año y medio.

Lo que se hace público a fin de que sus dueños puedan recogerlas, abonando los gastos, durante el término de quince días, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial de la provincia, pues pasado dicho tiempo serán subastadas por esta Alcaldía.

Quirós, 17 Agosto de 1920.—El Alcalde, Adolfo A. Tuñón.

R. al núm. 3.688